

/103

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

Radicación :	3-36344- -8-0 Fecha: 2006-08-01 08:28:33
Trámite :	2 PATENTES
Evento :	1 REGDEPOSITO
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO Folios 1

Señor (a) (es)
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
CALLE 94 A NO. 7 A-09
BOGOTA D.C.

12414

REF.RESOLUCION :20502

FECHA : 31/07/2006
 Expediente : 3-36344
 Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
 Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
 Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



187

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 215 2

Por la cual se niega una patente de invención

Rad N° 03-36344

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las que se confirieron en el artículo
4 numeral 5 del decreto 2153 de 1992 y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de mayo del 2003 bajo el número 03036344 se presentó la solicitud de patente para la invención denominada **ARTICULO FLEXIBLE ELASTOMERICO Y METODO DE FABRICACION** contenida en el expediente de la referencia

SEGUNDO Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros

TERCERO Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente lo notificará al solicitante Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión la oficina nacional competente denegará la patente

CUARTO Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 168 a 186 del cuaderno administrativo relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a **ARTICULO FLEXIBLE ELASTOMERICO Y METODO DE FABRICACION**

Sed Centro: Carrera 13 No 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN Tr 40A No. 38-60 Conmutador 3820840
Fax: 382 25 95. Línea 8800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

0502



188

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIONⁿ 20592

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03-36344

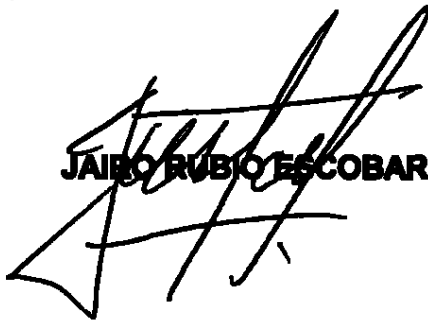
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Belle L. Chou, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 JUL 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Carrera 94 A N° 7 A - 09.

Bogotá D.C. (m.)

202021



189

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20502

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03-38344

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de mayo del 2003, bajo el número 03038344, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "ARTICULO FLEXIBLE ELASTOMERICO Y METODO DE FABRICACION", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 168 a 186 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "ARTICULO FLEXIBLE ELASTOMERICO Y METODO DE FABRICACION".

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Suscrito Secretario General AD - HOC
Hace Constar que la presente copia
fotostática coincide con el original
tenido a la vista

Sección: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 382 28 95. Línea 8800-910 185
Fax: 382 28 95. Línea 8800-910 185
Web: www.lic.gov.co e-mail: info@lic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Secretario General AD - HOC

0502

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 21592

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03-36344

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Belle L. Chou, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 JUL 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIBO RUBIO ESCOBAR

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
Carrera 94 A N° 7 A - 08.
Bogotá D.C. (an.)

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Suscrito Secretario General, AD - HOC
Hace Constar que la presente copia Fotostática coincide con el original, habiéndolo visto.

Secretario General AD - HOC

Sepe. Gen. de: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3620840
Fax: 382 28 95. Línea 8800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO

n.º Radicación	03 - 36344-	Fecha de presentación	2003-05-09
n.º Prioridad	10/138 370	Fecha de Prioridad	2003-05-09
ESTADOS UNIDOS			
Palabras clave			

CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BÚSQUEDA

A61B 19/04.

841019/015

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAISES

EP 1360940

BASES DE DATOS CONSULTADAS

60000

Base Nacional

INFORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS

Oficina	Fecha	Relv. afectadas
----------------	--------------	------------------------

ANTERIORIDADES ENCONTRADAS

Documento	Relevancia	Reiv. afectados
-----------	------------	-----------------

U56234154 **

033662014

LHO 013958A

US 5133090

US 5679399

00 0164564

GA2 18709A

LITERATURA NO PATENTES

Documento	Relevancia	Reiv. afectadas
-----------	------------	-----------------



Observaciones ☒ DOCUMENTOS CITADOS EN LA SOLICITUD.

Fecha del examen 14-08-06 (12145)